

tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Alcalá del Río para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta la siguiente deficiencia urbanística:

- El proyecto disminuye la superficie del sector y mantiene el coeficiente de edificabilidad del mismo, por lo que se disminuye consecuentemente la superficie total edificable. Por otra parte, teniendo en cuenta que se mantiene el coeficiente de homogeneización, el aprovechamiento total objetivo del sector también disminuye proporcionalmente. Teniendo en cuenta que el sector, junto con la superficie de sistema general adscrito, forman un área de reparto independiente y, que no se disminuye la superficie de sistema general adscrito, la disminución de la superficie del área de reparto no es proporcional a la disminución del aprovechamiento total de la misma, por lo que el aprovechamiento medio es necesariamente inferior al inicialmente asignado al área de reparto por el Plan General. En consecuencia, debe ajustarse el aprovechamiento medio de aplicación al área de reparto del sector SUB-AR6.

Aunque la deficiencia que presenta el proyecto no impide su aprobación definitiva, si obligan a que, mientras no se subsanen, quede en suspenso el registro y publicación del mismo, tal como dispone el art. 33.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá del Río (Sevilla), Sector SUB-AR6, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 10 de marzo de 2006, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.b) de la Ley

7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiendo el Ayuntamiento proceder a la corrección de la deficiencia de índole urbanística señalada en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución, supeditando a ello el registro y publicación del Plan.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 12 de marzo de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 4 de octubre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbré (Sevilla), sector SR-15 (Expte.: SE-417/06), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 4 de octubre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbré (Sevilla), sector SR-15.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 18 de octubre de 2006, y con el número de registro 1.484, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Umbré.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 4 de octubre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbré (Sevilla), sector SR-15 (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

## ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbrete (Sevilla), sector SR-15, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

## H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable sectorizado unos terrenos de 12.745 m<sup>2</sup> de superficie, actualmente clasificados como suelo no urbanizable, situados al suroeste del núcleo urbano, colindantes con el sector urbanizable industrial SI-14 y apoyados en la carretera SE-629. El proyecto califica el nuevo sector con dos usos globales diferenciados, uno equipamiento privado, destinado a residencia de ancianos, y otro residencial.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado, con fecha 25 de mayo de 2005, que los terrenos que se proponen clasificar como suelo urbanizable no son inundables.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 8 de agosto de 2005, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se declara viable, a los efectos ambientales, la Modificación de referencia, siempre que se cumplan una serie de condiciones ambientales a las que quedan sujetas las determinaciones del proyecto.

c) La Delegación Provincial de Cultura, a la luz de la intervención arqueológica llevada a cabo en los terrenos soportes del proyecto, ha dictado una resolución, con fecha 24 de febrero de 2006, por la que levanta las cautelas arqueológicas de los terrenos, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del artículo 50 de la Ley de Patrimonio de Andalucía en relación con los hallazgos de restos o evidencias arqueológicas que pudiera detectarse en el transcurso de las obras.

d) El Servicio de Carreteras del Área de Infraestructura y Desarrollo Rural de la Diputación Provincial de Sevilla, con fecha 10 de agosto de 2005, ha informado favorablemente el proyecto en relación con la carretera SE-629 «Umbrete-Bollullos de la Mitación», manifestando que deberá presentarse para su informe el correspondiente Plan Parcial que desarrolle el sector, así como los proyectos que definan los accesos y obras en las márgenes de la carretera.

e) Aljarafea, empresa responsable del abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio, informa el proyecto determinando los puntos de conexión provisionales para garantizar la prestación de los servicios hidráulicos.

Por otra parte, la compañía suministradora indica que el informe de viabilidad definitivo se emitirá para los instrumentos de desarrollo urbanísticos una vez se haya suscrito el oportuno convenio con los propietarios afectados, especificando que los promotores ejecutarán a su cargo todas las instalaciones hidráulicas necesarias para garantizar el suministro que se pormenorizarán en el referido convenio.

f) Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, informa que, en aplicación del RD 1955/2000, los promotores del proyecto deberán ejecutar las instalaciones de extensión necesarias de acuerdo con las condiciones técnicas derivadas del Reglamento y de la compañía suministradora.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Umbrete para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación por lo que procede su aprobación, debiéndose incorporar a sus determinaciones las condiciones especificadas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

## HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbrete (Sevilla), sector SR-15, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 12 de junio de 2006, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los términos especificados en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

#### ANEXO II

#### LA MODIFICACIÓN PUNTUAL AFECTARÍA A LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

En el Capítulo III del Título IV de las NSM se definen las Normas específicas para los Sectores de Suelo Urbanizable SR-5 y SR-7, a los que se añade el sector SR-15 en la presente modificación. Los artículos afectados se modificarían de la forma siguiente:

Título I. Capítulo II. Sección 3. Zonificación y calificación.  
Artículo 22.2. Suelo Apto para Urbanizar.

(...)

Zona IV. Grado B.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria (Sectores Residenciales SR-5, SR-6 y SR-15)

Título IV. Capítulo I. Determinaciones de carácter general.  
Artículo 140.

(...)

Zona IV.- Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria.

(...)

Dentro de la zona IV, Grado B, se integran los siguientes sectores:

- Sector Residencial SR-5.  
- Sector Residencial SR-6 – Transitorio.

- Sector Residencial SR-7.
- Sector Residencial SR-15.
- (...)

Título IV. Capítulo III. Normas específicas para los sectores SR-5, SR-7 y SR-15.

Artículo 155. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que, clasificados como Suelo Apto para urbanizar, aparecen delimitados en Plano de Ordenación núm. 2, como Sectores, SR-5, SR-7 y SR-15, zona IV Residencial Unifamiliar en Línea Unitaria, Grado B.

La superficie total estimada es:

SR-5: 62.620 m<sup>2</sup>.

SR-7: 26.029 m<sup>2</sup>.

SR-15: 12.745 m<sup>2</sup>.

Los terrenos incluidos en los Sectores SR-5 y SR-7, constituyen un área de reparto de cargas y beneficios. El Sector SR-15 constituye otro área de reparto. Cada Plan Parcial definirá la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie.

(...)

VI. Capacidad máxima.

La capacidad resultante, teniendo en cuenta la densidad máxima autorizada y la superficie total estimada, será:

Sector SR-5: 250 viviendas.

Sector SR-7: 104 viviendas.

Sector SR-15: 20 viviendas.

Título IV. Sección 3. Capítulo VIII. Resumen de normas específicas en suelo apto para urbanizar.

Artículo 200. Cuadro núm. 3. Resumen Normas Específicas en Suelo Apto para Urbanizar.

(...)

Nota: Se añade el Sector SR-15 junto a los Sectores SR-5 y SR-7, en una fila del cuadro como sigue:

Denominación y zona de ordenanzas	Tipología	Parcela min. Fachada m	Parcela min. Fondo m	Parcela min. Superficie m <sup>2</sup>	Ocupación max. %	Altura máxima plantas	Edif. máx. sobre parcela m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	Edif. Máx. global sobre UE m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
SR-15	Equipamiento UE-1:							
Zona IV	Unif. En Línea Unitaria	6	12	100	70	2	1,20	0,6000
							1,20	0,5400

Título V. Capítulo I. Normas generales.

Artículo 267. Plazos.

(...)

Segundo periodo de 4 años: Presentación del Plan Parcial, antes de 84 meses y Aprobación Definitiva, antes de 8 años.

Plan Parcial SR-1.

Plan Parcial SR-2.

Plan Parcial SR-4.

Plan Parcial SR-7.

Plan Parcial SR-8.

Plan Parcial SI-14.

Plan Parcial SR-15.

Sevilla, 12 de marzo de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el acuerdo de inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la Orden que se cita.*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, modalidad 6 (PEC): Promoción de Eventos Comerciales (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial